



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 22 JUL 2022 de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2017-0486.

Teniendo en cuenta el informe secretarial de la precedencia, se dispone:

1. Reconocer personería al abogado **Giovanni Fernando Maltez Gómez** como apoderado judicial del demandado **Luis Camilo Mendoza Segura**, en los términos y para los efectos contenidos en el escrito visto a folio 41.

2. Como lo solicitado por el apoderado del demandado, se encuentra ajustado a derecho (Inciso 2°, art. 125 del CGP), se ordena que por secretaría se actualicen y/o libren los oficios ordenados en el numeral segundo del auto del 17 de septiembre de 2019 y de ellos se procure su entrega al memorialista para lo de su cargo.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al archivo en que se encontraban.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.
La presente providencia se notifica mediante anotación
en el Estado No. <u>79</u>
Hoy <u>25 JUL 2022</u>
La Secretaria
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., **22 JUL 2022** de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2016-0898.

Como lo solicitado por el demandado **Jaime Gómez Méndez** con el escrito allegado el 11 de julio pasado (fl. 43) se encuentra ajustado a derecho (Inciso 2°, art. 125 del CGP), se ordena actualizar el oficio No. 4790/2017 del 15 de septiembre de 2017, y de él se procure su entrega al memorialista para lo de su cargo.

Cumplido lo anterior y transcurrido un tiempo prudencial, vuelvan las diligencias al archivo en que se encontraba.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.
La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. <u>79</u>
Hoy <u>25 JUL 2022</u>
La Secretaria
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2017-0536.

1. Como no fue objetada la liquidación de crédito allegada por la parte demandante el 18 de mayo pasado (PDF-0004), se aprueba por la suma de **\$168'736.555,58 M/Cte.**, por encontrarse ajustada a derecho.

2. Se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Juzgado (PDF-0006), en la suma de **\$1'233.000,00 M/Cte.**

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 079**
Hoy **25-07-2022**
La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2017-0918.

No se accederá, por economía procesal, a lo peticionado por el apoderado de la parte demandante con el escrito allegado el 12 de mayo pasado (relacionada con requerir curador; Pdf-0004); en consecuencia, para dar continuidad a la actuación, como la Curadora Ad-Litem designada por auto del 26 de octubre pasado (fl. 50) para que represente al demandado **Manuel Alexander Cadena Centeno**, no compareció al proceso, se le releva y en su lugar se nombrar a los siguientes abogados (as):

i) **María Clara Dávila de Maldonado**, con T.P. 80.836 del CSJ, localizada en el correo mcdavilay@gmail.com

ii) **Camilo Díaz Rodríguez**, con T.P. 238.858 del CSJ, localizado en el correo electrónico camilodiazabogados@gmail.com

iii) **Ilse Sorany García Bohórquez**, con T.P. 138.165 del CSJ, localizada en el correo electrónico notificacionesjudicialesqyc@gmail.com

Comuníqueseles su elección por telegrama o por la vía más expedita y requiéraseles para que a la mayor brevedad posible acepten el cargo y tomen posesión del mismo.

En el evento que ninguno de los Curadores concorra oportunamente al proceso, vuelvan las diligencias para dar continuidad a la actuación dejando constancia de ello, hasta lograr la efectividad de la orden.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 079**
Hoy **25-07-2022**
La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal –Pertenenencia- No. 2019-0229.

En atención a que el Curador Ad-Litem designado por auto del 8 de marzo pasado (Pdf-0004) para que represente a la demandada **Alex Shirly Martínez**, no compareció a la actuación, se le releva, y en su lugar se nombrar a los siguientes abogados (as):

i) **Gustavo Alberto Tamayo Tamayo**, con T.P. 93.853 del CSJ, localizado en el correo gustavotamayotamayo@gmail.com

ii) **Angélica Cabeza Mora**, con T.P. 110.841 del CSJ, localizada en el correo electrónico cabeza.mora@hotmail.com

iii) **José Wilson Patiño Forero**, con T.P. 123.125 del CSJ, localizado en el correo electrónico josepatinoabogadosconsultores@gmail.com

Comuníqueseles su elección por telegrama o por la vía más expedita y requiéraseles para que a la mayor brevedad posible, acepten el cargo y tomen posesión del mismo.

En el evento que ninguno de los Curadores concorra oportunamente al proceso, vuelvan las diligencias para dar continuidad a la actuación dejando constancia de ello, hasta lograr la efectividad de la orden.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 079
Hoy 25-07-2022
La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Exp.: Verbal No. 2019-758

Conforme a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante y por encontrarse justificada la petición, procede el Despacho a reprogramar **por última vez** la audiencia ordenada en autos, para el próximo **25 de agosto de 2022, a las 9:30 a.m.**

En adición, se recuerda a las partes el compromiso que les asiste de prestar su colaboración para la celebración de la vista pública y el recaudo de las pruebas, específicamente el dictamen pericial que es obligatorio en este tipo de asuntos.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 079**
Hoy **25-07-2022**
La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0844.

En los términos de que trata el artículo 286 del CGP, se corrige el error en el que se incurrió en los numerales “1” y “2” del auto del 11 de noviembre pasado (PDF-0002), en el sentido de indicar que el límite de las medidas cautelares allí decretadas es de \$64’000.000,00 M/Cte y no como se indicara en el proveído objeto de enmienda.

En los demás ítems el auto se mantiene incólume.

Ofíciase en tal sentido.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 079**
Hoy **25-07-2022**
La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0844.

En atención a que con el escrito y anexos allegados el 26 de mayo de 2022 (Pdf-004), se verifica que el demandado **Wilberto Riascos Mora** fue notificado del auto mandamiento de pago en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y como no contestó la demanda ni pagó la obligación que se ejecuta, se dará aplicación a lo normado por el art. 440 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución.

Segundo: Ordenar que se practique la liquidación del crédito, en la forma y términos señalados en el auto mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes que de propiedad del demandado se encuentren embargados y secuestrados en la actuación, y los que a futuro llegaren a ser objeto de cautela (Inciso 2°, art. 440 del CGP).

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción al ejecutado. Señálese como agencias en derecho la suma de **\$2.000.000,00** M/Cte., cuantía que será tomada en cuenta al momento de liquidar las costas.

Quinto.- En firme el presente auto, por secretaría envíese el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 079**
Hoy **25-07-2022**
La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0006.

Con base en lo obrado al plenario, observa el Despacho que el demandado **Camilo Andrés Mayorga Rodríguez** fue notificado del auto mandamiento de pago en los términos de los artículos 291 y 292 del CGP (PDF-0010 y 0011) y como guardó silencio frente a lo pretendido y no pagó la obligación que se ejecuta, se dará aplicación a lo normado por el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en los términos del auto mandamiento de pago.

Segundo: Ordenar que las partes liquiden el crédito que se ejecuta.

Tercero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de **\$1.000.000,00** M/Cte., cuantía que será tenida en cuenta en el momento de practicar la correspondiente liquidación de costas

Quinto: En firme el presente auto, envíese el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para lo de su cargo. Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 079**
Hoy **25-07-2022**
La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 079**
Hoy **25-07-2022**
La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 079**
Hoy **25-07-2022**
La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Pertenencia No. 2022-00439

Atendiendo que la parte demandante sí subsanó en tiempo la demanda, lo que no fue atendido oportunamente por el Juzgado, se deja sin valor ni efecto procesal alguno el auto de 19 de julio pasado por medio del cual fue rechazada y, en su lugar, se dispone:

Subsanada en tiempo la demanda y reunidos como se encuentran los requisitos legales el Juzgado, con fundamento en lo previsto en los artículos 82, 90, 91 y 375 del Código General del Proceso, **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** instaurada por **ANGELICA MARÍA GÓMEZ OSPINA** contra **ASOCIACIÓN NAZARENA DE VIVIENDA ASONAVI en liquidación y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el inmueble pretendido, la que se tramitara conforme a las reglas del proceso **VERBAL** establecido en el artículo 368 y s.s., del C.G.P.

De la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

SEGUNDO: Conforme las previsiones de los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, **EMPLÁCESE** al demandado, al acreedor hipotecario y a las personas indeterminadas. Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: INSTÁLESE por parte del extremo demandante una valla en las dimensiones y con las características previstas en el numeral 7º del artículo 375 ibídem.

CUARTO: COMUNÍQUESE la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), Secretaría Distrital de Planeación y a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, conforme las previsiones inmersas en el parágrafo del numeral 6 de la referida normatividad.

QUINTO: Conforme lo previsto en el numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso, se ordena la **INSCRIPCIÓN** de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria perteneciente al inmueble materia del litigio. Ofíciense.

SEXTO: Reconózcase personería adjetiva a la abogada **LUQUI YASMILE GONZALEZ REGALADO**, como apoderada de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 079**
Hoy **25-07-2022**
La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Exp.: Pureba Anticipada No. 2022-456

Conforme a lo informado y pedido por el apoderado judicial de la parte solicitante de esta prueba y por procedente, se dispone:

1. Terminar el presente asunto.
2. Archivar las diligencias. Déjense las constancias respectivas.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 079**
Hoy **25-07-2022**
La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal No. 2022-00622

Se **inadmite** la anterior demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G. del P., para que en el término de (5) cinco días so pena de rechazo, manifieste y/o precise lo correspondiente:

1.- Acredite el agotamiento de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad (artículos 38 de la Ley 640 de 2001 y 621 del C.G.P.).

2.- Estímese bajo juramento las sumas de dinero que pretende le sean reconocidas, discriminando cada uno de los conceptos en forma ordenada, clara y detallada (numerales 7º y 9º del artículo 82 del C.G.P.)

3.- En caso de que la indemnización reclamada supere los 40 s.m.l.m.v., deberá conferir poder a un abogado.

4.- Acredítese que simultáneamente con la presentación de la demanda, se envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la demandada (párrafo 5º del artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022).

En ese contexto, la subsanación deberá ser remitida por intermedio del correo electrónico cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 079**
Hoy **25-07-2022**
La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Aprehesión No. 2022-00624

En razón a que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el **Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá, D. C.**,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA APREHENSIÓN del vehículo de placas **MJW-314** de propiedad de **Diana Lombana Chaparro**.

SEGUNDO: OFICIAR a la Policía Nacional-SIJIN-Sección Automóviles para que, una vez capturado el vehículo, sea conducido a alguno de los parqueaderos señalados en el numeral 2° del acápite de peticiones.

TERCERO: Una vez aprehendido el vehículo precitado, **DECRÉTESE LA ENTREGA** de éste a **Banco Finandina S.A.**, en virtud de la garantía mobiliaria constituida a su favor por parte de la propietaria, con ajuste a lo indicado en el parágrafo 2° del artículo 60 y el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, así como el artículo 2.2.2.4.2.68 del Decreto 1835 de 2015.

CUARTO: Reconocer personería al abogado **Andrés Fernando Ríos Barajas** como apoderado de la solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 079**
Hoy **25-07-2022**
La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Divisorio No. 2022-00627

Con fundamento en lo previsto en los artículos 82, 90, 91 y 406 del Código General del Proceso y 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda **DIVISORIA** instaurada por **YUNIOR EMERSON RIVAS ARIAS** contra **UNGRIA SÁNCHEZ BIOJO**, la que se tramitará conforme a las reglas del proceso **VERBAL ESPECIAL** establecido en el artículo 406 y siguientes del C.G.P.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, **CÓRRASELE** traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días.

TERCERO: NOTIFÍQUESE al extremo pasivo en legal forma.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 409 ibídem, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que inscriba la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria perteneciente al inmueble materia del proceso.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado **Wilmer Giovany Martín Campos** como apoderado del demandante en los términos y para los fines dispuestos en el poder conferido.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 079**
Hoy **25-07-2022**
La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Pago Directo No. 2022-00629

Se **inadmite** la anterior demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G. del P., para que en el término de (5) cinco días so pena de rechazo, manifieste y/o precise lo correspondiente:

1.- Apórtese el certificado de tradición del vehículo en comento.

2.- Alléguese el mandato judicial conferido al abogado Álvaro Escobar Rojas para adelantar el presente trámite.

En ese contexto, la subsanación deberá ser remitida por intermedio del correo electrónico cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 079**
Hoy **25-07-2022**
La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Resolución de Contrato No. 2022-00631

Se **inadmite** la anterior demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G. del P., para que en el término de (5) cinco días so pena de rechazo, manifieste y/o precise lo correspondiente:

1.- Comoquiera que, según las pretensiones de la demanda, se busca el reconocimiento de una suma de dinero por concepto de indemnización y frutos civiles, deberá estimarse el monto reclamado bajo juramento, en forma razonada, periódica, detallada, numerada y discriminada, conforme lo prevé el artículo 206 del C.G.P., allegando, si a bien lo tienen, las pruebas idóneas que sustentan tales aspiraciones, relacionando las circunstancias de tiempo, modo y lugar para cada caso.

2.- acredite el agotamiento de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad (artículos 38 de la Ley 640 de 2001 y 621 del C.G.P.).

3.- Acredítese que simultáneamente con la presentación de la demanda, se envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la demandada (párrafo 5º del artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022).

4.- Aclárense las pretensiones y hechos de la demanda especificando si lo que se pretende es la resolución del contrato de compraventa contenido en la Escritura Pública No. 1251 del 12 de junio de 2013, o de un contrato de promesa de compraventa que no fue allegado y sobre el que no se profundizó.

En ese contexto, la subsanación deberá ser remitida por intermedio del correo electrónico cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 079 Hoy 25-07-2022 La secretaria JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 079 Hoy 25-07-2022 La secretaria JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 079 Hoy 25-07-2022 La secretaria JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

ofsg



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Sucesión No. 2022-00632

Se **inadmite** la anterior demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G. del P., para que en el término de (5) cinco días so pena de rechazo, manifieste y/o precise lo correspondiente:

1.- Aclárese si la abogada Luisa Adriana Martínez Sánchez también es mandataria de los asignatarios del causante. De ser así, deberá acreditarse la existencia de la unión marital y/o sociedad patrimonial de hecho, efectuando, además, las manifestaciones respectivas.

2.- Alléguese los registros civiles de nacimiento de Yeymi y Jessica Roldán López y/o explíquese cuál es el impedimento factico-legal para no hacerlo (numeral 8º del artículo 489 del C.G.P.).

3.- Infórmese si las precitadas personas habrán de ser emplazadas, o la forma cómo se procurará su comparecencia a este juicio.

4.- Acredítese que los dos depósitos judiciales constituidos por valor de \$51'155.395,01 se encuentran consignados a favor del causante y/o de sus herederos, pues en el informe de títulos arrimado tan solo se observa que se encuentran a ordenes de un Juzgado de Ejecución de Sentencias y para un proceso ejecutivo en particular.

En ese contexto, la subsanación deberá ser remitida por intermedio del correo electrónico cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 079**
Hoy **25-07-2022**
La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Sucesión No. 2022-00636

Comoquiera que se reúnen las exigencias legales consagradas en los artículos 487 a 490 del Código General del Proceso y s.s, el Juzgado **DISPONE:**

1.- **DECLARAR ABIERTO Y RADICADO** el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA DE MENOR CUANTÍA** de **MARGARITA CUADROS TORRES (q.e.p.d)**.

2.- Se reconoce como heredera-hija de la causante a **Maribel Suárez Cuadros**, conforme se acreditó con los registros civiles de nacimiento aportados, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

3.- Emplácese en legal forma a todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del presente asunto. La publicación se efectuará siguiendo los parámetros del artículo 108 ibídem, mediante inclusión del sujeto emplazado, clase de proceso y juzgado, en un listado que se publicara por una sola vez en un diario de amplia circulación nacional como el **ESPECTADOR**, el **EL SIGLO** o **EL TIEMPO** un día domingo, allegando al proceso copia simple de la página en donde se publicó el listado.

4.- **OFICIESE** la **DIRECCION DE IMPUESTOS y ADUANAS NACIONALES** de la apertura del presente sucesorio, indicando el nombre y cedula del causante.

5.- En cumplimiento de preceptuado en el parágrafo 1º del artículo 490 aducido, por secretaría realícese la inscripción del auto de apertura del proceso en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.

6.- Se reconoce personería al abogado **Luis Heraclio Bustos Roncancio** como apoderado judicial de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 079**
Hoy **25-07-2022**
La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Aprehesión No. 2022-00638

En razón a que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el **Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá, D. C.**,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA APREHENSIÓN del vehículo de placas **HTY-757** de propiedad de **Luis Alfredo de Fex Moreno**.

SEGUNDO: OFICIAR a la Policía Nacional-SIJIN-Sección Automóviles para que, una vez capturado el vehículo, sea conducido a alguno de los parqueaderos señalados en el numeral 3° del acápite de peticiones.

TERCERO: Una vez aprehendido el vehículo precitado, **DECRÉTESE LA ENTREGA** de éste a **Banco de Bogotá S.A.**, en virtud de la garantía mobiliaria constituida a su favor por parte del propietario, con ajuste a lo indicado en el parágrafo 2° del artículo 60 y el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, así como el artículo 2.2.2.4.2.68 del Decreto 1835 de 2015.

CUARTO: Reconocer personería al abogado **Jorge Portillo Fonseca** como apoderado del solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 079**

Hoy **25-07-2022**

La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Aprehesión No. 2022-00640

En razón a que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el **Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá, D. C.**,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA APREHENSIÓN del vehículo de placas **GBT-430** de propiedad de **Clara Esperanza Londoño Ordoñez**.

SEGUNDO: OFICIAR a la Policía Nacional-SIJIN-Sección Automóviles para que, una vez capturado el vehículo, sea conducido al parqueadero señalado en el numeral 2° del acápite de peticiones.

TERCERO: Una vez aprehendido el vehículo precitado, **DECRÉTESE LA ENTREGA** de éste a **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, en virtud de la garantía mobiliaria constituida a su favor por parte de la propietaria, con ajuste a lo indicado en el parágrafo 2° del artículo 60 y el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, así como el artículo 2.2.2.4.2.68 del Decreto 1835 de 2015.

CUARTO: Reconocer personería a la abogada **Carolina Abello Otalora** como apoderada de la solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 079**
Hoy **25-07-2022**
La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Aprehensión No. 2022-00641

En razón a que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el **Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá, D. C.**,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA APREHENSIÓN del vehículo de placas **MJX-730** de propiedad de **Elver Carrero Puerto**.

SEGUNDO: OFICIAR a la Policía Nacional-SIJIN-Sección Automóviles para que, una vez capturado el vehículo, sea conducido al parqueadero señalado en el numeral 2° del acápite de peticiones.

TERCERO: Una vez aprehendido el vehículo precitado, **DECRÉTESE LA ENTREGA** de éste a **Apoyos Financieros Especializados S.A.S. – Apoyar S.A.S.**, en virtud de la garantía mobiliaria constituida a su favor por parte del propietario, con ajuste a lo indicado en el parágrafo 2° del artículo 60 y el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, así como el artículo 2.2.2.4.2.68 del Decreto 1835 de 2015.

CUARTO: Reconocer personería al abogado **Julio César Jiménez Guzmán** como apoderado de la solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 079**
Hoy **25-07-2022**
La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ